



PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS CIENCIAS BÁSICAS
Ministerio de Educación y Cultura - Universidad de la República

Acta 07/21. El 7 de abril de 2021 se realiza de forma virtual una sesión extraordinaria de la Comisión Directiva del PEDECIBA.

Participantes: Dirección: Dr. David González, Dra. Estela Castillo; **Universidad de la República:** Dr. Gustavo Seoane; **MEC:** Dra. Rosario Durán; **IIBCE:** Dra. Silvia Olivera, Dra. Leticia Bidegaray; **Área Biología:** Dra. Adriana Delfraro; **Área Física:** Dr. Gonzalo Tancredi; **Área Geociencias:** Dra. Natalia Venturini; **Área Informática:** Dr. Javier Baliosian; **Área Matemática:** Dr. Matías Carrasco; **Área Química:** Dra. Silvana Vero; **Investigadores:** Dr. Juan Carlos Valle Lisboa; **Estudiantes:** Lic. Florencia Tomasina.

I. Único punto: Caso del Área Informática.

Se retiran de sala los Dres. Javier Baliosian y Matías Carrasco.

Visto: Las actuaciones cumplidas en asunto: Irregularidades en algunas tesis del Área Informática.

(Resoluciones de Comisión Directiva de fecha 15.11.2019 y siguientes).

Resultando:

I) Por resolución de la Comisión Directiva del PEDECIBA de fecha 17.06.2020 se tomó conocimiento del informe de Asesoría Letrada de fecha 12.06.2020 y “analizado el referido informe y los antecedentes del asunto”, la Comisión Directiva, resolvió: “Atendiendo a los planteos sobre el procedimiento y a la solicitud presentada por escrito con fecha 29.05.2020 por los Dres. F. Robledo y P. Romero, revocar la resolución IV.1 de la Sesión del día 20.05.2020. Conferir vista de todas las actuaciones a los interesados, con plazo de 10 días, a sus efectos. En atención al escrito presentado por los interesados, con fecha 09.06.2020 donde se interponen recursos administrativos, se resuelve pasar el asunto nuevamente a la Asesoría Letrada, a fin de que informe sobre la misma.

II) Por informe de la Asesoría Letrada de fecha 09.07.2020 se sugirió que “habiéndose revocado la resolución IV de la Sesión del día 20.05.2020 y atento a la vista de las actuaciones dada en los autos caratulados “Romero Rodríguez, Pablo y otro C/ Universidad de la República y otros. Amparo”, IUE 2-23143/2020, corresponde estar a lo señalado.

III) Por nota de fecha 16.07.2020 los interesados, en sustancia, solicitaron: (a) *“la identificación del procedimiento aplicable, expresando que hasta que dicha expresión no se haga efectiva, esta parte se remitirá por vía analógica al Procedimiento Administrativo que rige en la Administración Central”*, (b) investigación administrativa con relación al “memorándum a fojas 1 de fecha 11 de noviembre de 2019,

suscrito por el Coordinador Dr. Gustavo Betarte”, (c) aclaración de “a qué efectos la asesoría letrada analizará los recursos administrativos, cuando éstos fueron interpuestos contra un acto que hoy ha fenecido”, (d) prórroga del plazo para evacuar la vista.

IV) Por resolución de la Comisión Directiva de fecha 16.07.2020, se otorgó la extensión del plazo para evacuar la vista, postergando el tratamiento de los puntos restantes hasta que estuviera presentada la evacuación de vista.

V) Por nota de fecha 28.07.2020, los interesados evacuaron la vista, manifestando, en sustancia: (a) “*Queja por defecto de tramitación, ante la decisión de postergar la determinación de aspectos sustanciales que afectan a mis representados en la tutela y ejercicio de sus derechos y garantías*”, (b) “*Recusación de la Comisión Directiva ante un claro contexto de implicancia, ante la evidencia de haber emitido opinión concreta respecto de mis representados, configurándose un caso claro de prejuzgamiento*”.

VI) Por informe de Asesoría Letrada de fecha 18.08.2020, se sugiere: (a) rechazar en forma expresa el pedido de recusación solicitado, (b) solicitar a los integrantes del CCA la ratificación o rectificación de lo mencionado en la nota de fecha 11.11.2019 (memorándum 112/19), (c) que una vez diligenciados todos estos aspectos, adopte la resolución de mérito que corresponda.

VII) Por resolución con fecha 26.08.2020 la Comisión Directiva solicitó a los investigadores integrantes del CCA del Área Informática actuante en el año 2019 la ratificación o rectificación de lo mencionado en la nota de fecha 11.11.2019 (memorándum 112/19), y en su mérito expresaron, en sustancia: “...en la sesión del 18 de octubre de 2019 se trató el tema y se aprobó por unanimidad de los presentes delegar funciones a la coordinación del área para plantear ante la Dirección del Programa la voluntad del CCA de elevar el tema a la Comisión Directiva, manejando la posibilidad de la conformación de un comité de ética independiente del CCA.

VIII) Por resolución de la comisión Directiva con fecha 20.11.2020 se dispuso el envío del tema a la Comisión de Ética permanente del PEDECIBA designada por la Comisión Directiva con fecha 23.08.2012, la que estudiará las supuestas irregularidades informadas por el CCA. La comisión antedicha está conformada por los profesores Dres: Roberto Markarian, Patrick Moyna, Eduardo Mizraji y Raúl Donangelo. A los efectos de sumar a la comisión a un experto en el área Informática se designa como quinto miembro al Prof. Dr Gastón Gonnet como especialista externo. Se establece el plazo de dos meses a tales efectos, el que podrá ser prorrogado por única vez a solicitud expresa de la Comisión. Decisión tomada de acuerdo a los planteos realizados por los delegados del MEC y a lo recomendado por la Asesoría Letrada (informe de fecha 10.06.2020) a fin de garantizar el derecho a defensa de los implicados se sugirió, entre otros, luego de la revocación y la vista previa de todas las actuaciones, “... *disponer la integración de una nueva Comisión de Ética, que estudiará las supuestas irregularidades informadas por el CCA conjuntamente con la defensa que presenten los involucrados en el plazo indicado en el lit. b) precedente, así como las tesis de maestría y doctorado involucradas*”. Dicho informe, asimismo recomienda un nuevo comité integrado por nuevas personas y que trabaje sin utilizar como insumo el informe del primer comité.

IX) Por resolución de comisión Directiva con fecha 30.12.2020 se resolvió: Rechazar el planteo de recusación de este comité formulado por los Dres. Romero y Robledo y por el Ing. Stábile.

X) Por resolución de la Comisión Directiva con fecha 10.02.2021 se remiten a informe de asesoría jurídica todas las actuaciones (incluidas las recusaciones, rechazo de las mismas, informe del Comité de Ética, descargos y escritos) recibidas hasta culminado el plazo legal de 10 días hábiles.

XI) Por informe de asesoría jurídica se sugiere: *"Que la Comisión Directiva del PEDECIBA elabore un informe con su punto de vista sobre el aspecto de fondo planteado en obrados, teniendo presente las consideraciones del Comité de Ética y las críticas formuladas por los interesados a dicho informe y al proceso ventilado en obrados. Que confiera la vista completa de todas las actuaciones a los involucrados, con plazo de 10 días, previa remisión de los antecedentes a la UDELAR, a sus efectos"*.

Considerando:

I) Que según informe de Asesoría Letrada de fecha 18.08.2020 se releva que *"Los interesados en su evacuación de vista no formulan mención alguna a las supuestas irregularidades vinculadas a la dirección de tesis, ni dan su punto de vista sobre el punto"* y luego de aconsejar rechazar en forma expresa el pedido de recusación solicitado y de solicitar a los integrantes del CCA la ratificación o rectificación de lo mencionado en la nota de fecha 11.11.2019 (memorándum 112/19), sugiere: *"Que una vez diligenciados todos estos aspectos, adopte la resolución de mérito que corresponda"*.

II) Que no surge ninguna irregularidad en la actuación del Coordinador del Área en funciones, por lo que no corresponde la realización de la investigación administrativa solicitada. En efecto, en la nota de fecha 11.11.2019 (memorándum 112/19) que elevó a consideración de la Comisión Directiva del PEDECIBA el pedido de solicitud de conformación de un comité de ética frente a las supuestas irregularidades detectadas, el coordinador del área suscribe el memorándum, informando lo tratado por el CCA, conforme es de estilo.

Por otra parte, en base a la sugerencia de la asesoría legal, se solicitó a los integrantes del CCA del Área Informática en funciones cuando estos hechos fueron constatados, se informará sobre lo señalado en la nota referida, a lo que los integrantes de dicho Consejo responden ratificando en todos sus términos el memorándum remitido por el Coordinador.

III) Que a pesar de lo señalado en los numerales precedentes, y de haberse cumplido las garantías del debido proceso a través del otorgamiento de vistas y prórroga de los plazos para su evacuación, se realizó en la Comisión Directiva un planteamiento por parte de los delegados del MEC sobre la conveniencia de conformar otra comisión para pronunciarse sobre las irregularidades y a fin de dar las más absolutas garantías de defensa a los involucrados, la Comisión Directiva del PEDECIBA entendió que correspondía la designación de una nueva Comisión de Ética, que estudiara las supuestas irregularidades informadas por el CCA, conforme se sugiere en el informe de asesoría jurídica fecha 10.06.2020.

IV) Que esta resolución de conformación del Comité de Ética fue notificada a todos los interesados personalmente, o en su defecto por mail por solicitud de los interesados.

V) Que los Dres. Robledo y Romero recusaron la integración de este comité y que la comisión Directiva, con fecha 30.12.2020, resolvió: Rechazar el planteo de recusación formulado por los Dres. Romero y Robledo y por el Ing. Stábile. En los escritos presentados se desestima la integración del Comité de Ética de PEDECIBA por no considerarlos adecuados para opinar sobre este asunto. Manejaron varias razones de índole formal, técnico y ético profesional que la Comisión Directiva no consideró pertinentes ya que entendió que los investigadores que integran el Comité estaban ampliamente calificados por su experiencia académica y de gestión para evaluar la idoneidad ético-académica de un investigador o estudiante de posgrado. La incorporación al Comité del Dr. Gonnet aseguró además que los aspectos técnicos del tema referidos a especificidades de la informática estarán competentemente cubiertos.

VI) Que este comité, atendiendo a la solicitud de la CD, trabajó con dedicación atendiendo a la solicitud de plazos de la resolución de la CD a pesar de que uno de sus miembros declinó participar por no estar de

acuerdo con la solicitud expresa que PEDECIBA hizo a dicho comité de la imposibilidad de tomar en cuenta el informe de su predecesora.

VII) Que el informe de esa comité fue remitido a la Dirección del programa que resolvió otorgarle vista a los interesados para realizar los planteamientos y descargos que consideren pertinentes antes de poner en conocimiento a la CD a fin de cumplir con todas las garantías y evitar cualquier tipo de filtraciones del contenido de este informe. Y que, tal como lo expresa el informe de asesoramiento legal, *“De este informe también se confirió vista de las actuaciones. Los interesados presentaron sendos escritos, incluso con fundamentación de fondo que critica las conclusiones del referido Comité de Ética. Ello es demostración cabal de la participación activa en el procedimiento administrativo y que las garantías del procedimiento administrativo han sido cumplidas a cabalidad”*.

VIII) Que los estudiantes involucrados fueron puestos en conocimiento y presentaron nota de descargo.

IX) Que los Dres. Robledo y Romero, antes de presentar sus descargos en el plazo legal ante el PEDECIBA, difundieron una carta pública de descargos con acusaciones hacia la Comisión Directiva y el Comité de Ética, además de adjuntar el informe referido.

X) Que durante el plazo legal se recibieron descargos de: Franco Robledo, Pablo Romero, Mathias Bourel, Graciela Ferreira, Nicole Rosenstock, Luis Stábile y Guillermo Rela.

XI) Que los diferentes escritos con solicitudes y recursos presentados por parte de algunos de los implicados fueron derivados a asesoría legal; y que en ese asesoramiento legal se expresa: *“Que la Comisión Directiva del PEDECIBA elabore un informe con su punto de vista sobre el aspecto de fondo planteado en obrados, teniendo presente las consideraciones del Comité de Ética y las críticas formuladas por los interesados a dicho informe y al proceso ventilado en obrados”*.

XII) Que la comisión Directiva entiende que es necesario un análisis y valoración del informe, así como los distintos descargos con el objetivo que ha tenido desde el inicio de este proceso que es el de garantizar que el PEDECIBA mantenga la reputación de excelencia académica y rigurosidad ética que se ha ganado en los más de 30 años de todo el Programa y, en particular, de sus programas de posgrado.

XIII) Que del análisis del informe del Comité de Ética de fecha 7.1.2021 conformado por los investigadores Raúl Donangelo, Gastón Gonnet, Roberto Markarian, y Patrick Moyna y los descargos realizados con respecto a ese informe por Franco Robledo, Pablo Romero, Mathias Bourel, Graciela Ferreira, Nicole Rosenstock, Luis Stábile y Guillermo Rela, la Comisión Directiva del PEDECIBA realiza las siguientes consideraciones.

El informe emitido por el Comité de Ética contiene conclusiones de una gravedad sobresaliente en el contexto de un programa académico, en particular cuando se resume:

“La falta de referencia a trabajos previos de otros o de los mismos autores (plagio o autoplagio) y la imposibilidad de conocer cuál es el auténtico aporte del doctorando nos parecen las dos irregularidades más notorias desde el punto de vista ético. La responsabilidad de los orientadores es especialmente importante, en particular la de los que aparecen en todas las tesis analizadas.”

A estas conclusiones se llega luego de un proceso debidamente argumentado en el que se busca verificar si las tesis consideradas cumplen con los criterios aceptados de buenas prácticas en el ámbito académico.

Entre los descargos recibidos, se cuestiona tanto la idoneidad del Comité para la tarea encomendada como la metodología empleada y el carácter de sus conclusiones. Sin embargo, esta Comisión no comparte los conceptos expresados.

Al respecto de la idoneidad del Comité se dice, por ejemplo, “¿Acaso alguno del “Tribunal de Ética” desarrolló la Teoría de Sistemas Binarios Estocásticos, Trabajó en la Teoría de Confiabilidad Uniforme, resolvió el GFP en alguna de sus variantes o cualquier otro de los problemas abordados?” Esta Comisión considera, además de inadecuado su tono, equivocados estos comentarios. Se confunde conocimiento disciplinar con ética, desconociendo que el Comité no busca evaluar la calidad del trabajo sino los procedimientos que llevaron a no poder identificar fehacientemente las contribuciones puntuales de los tesisistas en los propios documentos que presentan para poder ser acreditados en su formación doctoral (**que debe involucrar una contribución original en su disciplina**). Estos procedimientos son los que se pueden asociar o no con actitudes reñidas con la ética científica.

Sobre la metodología utilizada, en algunos descargos se plantea que el análisis del Comité es sólo “sintáctico”. Si bien los altos niveles de solapamiento sintáctico ya son inadmisibles en la actividad científica en general, el informe apunta a estos solapamientos en general y luego distingue entre ellos, incluyendo conceptos semánticos que son extremadamente elocuentes y que no fueron abordados por los descargos. Por ejemplo, sobre dos de los artículos se dice que: ‘Los trabajos coinciden casi totalmente en más de la mitad de su longitud y ambos expresan que “The main contributions of this paper are the following:” Sigue una lista de 5 puntos de los cuales sólo uno es diferente (el 4). Ninguno de los trabajos cita al otro.’ Estos aspectos no fueron rebatidos en los descargos con argumentos de recibo; al efecto, mencionan que hay comités de revisores en congresos y revistas y apuntan a aportes no mencionados en los propios artículos.

En referencia al carácter de las conclusiones del Comité se dice en los descargos, por ejemplo: ‘Hablar livianamente de “falta de aporte creativo” es una falta de respeto a los doctorantes (sic), a los tribunales, y a los co-autores Senior de algunos de los artículos.’ o ‘Este comentario del “Comité de Ética” que repetimos arriba es tendencioso, tratando de deslizar que trabajaron en forma anti-reglamentaria.’ En la primera afirmación se confunde la contribución del trabajo grupal con la requerida contribución original puntual del tesisista, y en la segunda se desconoce que es justamente el cometido del Comité elaborar juicios éticos sobre los trabajos considerados, incluyendo, si fuera el caso, juicios sobre su apego a los reglamentos.

Más allá de estas observaciones, esta Comisión considera que los descargos recibidos, no sólo no rebaten las irregularidades planteadas por el Comité de Ética, sino que provocan mayores dudas aún.

En particular:

1. En los descargos presentados por Robledo, Romero y Stábile, se plantea que la tesis de Rela “no existe”.

No corresponde afirmar que esa tesis no existe. Específicamente, ese manuscrito fue el que generó las primeras dudas y que hizo necesario el proceso de revisión de otras tesis. Además, dicha tesis ya había pasado la instancia de evaluación externa (que había sido positiva), los supervisores ya habían solicitado la conformación del tribunal y la conformación del tribunal ya había sido sugerida por la comisión de posgrado al CCA de Informática.

Más allá de los mencionados pasos administrativos, si aplicamos estrictamente el argumento que está detrás de este aspecto de los descargos habría que concluir que no se podría hacer un análisis ético de una tesis hasta que la misma fuera aprobada, lo que es un absurdo.

2. En los descargos presentados por Rela directamente se aceptan y describen conductas alejadas de la ética académica, por ejemplo se transcriben algunas (el subrayado nos pertenece) :

“Como se indicó el 10 de diciembre (Anexo 3) el trabajo que asignado por mi tutor de Tesis fue de hacer converger a un formato de conferencia un documento borrador de una tesis de maestría que al momento de la asignación se me presentó como que no se realizaría, quedando la aprobación final del documento a cargo de Rosenstock, a quién registré como autor principal.

Por lo tanto carece de sentido lo indicado por el Comité de Ética: “En relación con las Tablas, en la Section 5 Experimental results (p87) de Rela, se indica que los algoritmos fueron corridos 10 veces. Los resultados fueron prácticamente iguales a los detalladamente presentados en la tesis de Rosenstock; no se hace referencia alguna a esta tesis.” pues fue hecho por Rosenstock (Anexo 2)”

“En el trabajo N° 5 lo asignado por PEDECIBA a través del tutor de Tesis no fue la creación de un trabajo original e individual, no obstante, por contraste, los alineamientos encontrados ponen en evidencia un grado importante de trabajo re-hecho a partir de insumo borrador de Tesis de Maestría.”

En estos párrafos transcritos de su descargo el tesista Rela describe cómo, a instancias de su Director de Tesis, incluye como parte de su tesis un artículo al que no contribuyó con trabajo creativo en absoluto más allá de hacerlo “converger a un formato de conferencia”. La inclusión de Rela entre los autores de este trabajo y su inclusión en su tesis de doctorado implican un comportamiento alejado de los más básicos conceptos de la ética académica

En referencia a este tema, la carta enviada a modo de descargos por Nicole Rosenstock dice:

“jamás tuve contacto con la Tesis de Doctorado del Sr. Guillermo Rela, por lo cual, dado que desconozco por completo el contenido de la misma, no puedo expresarme al respecto. En segundo lugar, ratificar, como fuera informado por el primer Comité de Ética que entendió en el asunto, que las contribuciones presentadas en el artículo: Rosenstock, N., Piccini, J., Rela, G., Robledo, F., & Romero, P. (2019, September). GRASP Heuristics for the Stochastic Weighted Graph Fragmentation Problem. In International Conference on Machine Learning, Optimization, and Data Science (pp. 422-433). Springer, Cham., se corresponden, mayoritariamente, a los resultados obtenidos en la investigación realizada en el marco de mi Tesis de Maestría (defendida el 22 de Febrero de 2019). La única excepción, tal como señala el informe del Comité de Ética ad hoc, es el resultado sobre inaproximabilidad, el cual no forma parte de mi Tesis ni es de mi autoría. Finalmente, es preciso destacar que el Sr. Rela no tuvo ninguna participación en la investigación realizada para mi Tesis de Maestría”.

Este texto refuerza los conceptos vertidos por Rela y el alejamiento de la ética académica de quienes decidieron llevar adelante estas acciones.

3. En los descargos enviados por Robledo, Romero, Stábile, y Ferreira se sugiere que el Comité de Ética objeta el formato “sueco” de las tesis; por ejemplo, cuando se dice “Las tesis defendidas por Graciela Ferreira y Luis Stábile no tuvieron ningún reparo respecto al formato, al revés, fueron elogiadas por ambos tribunales por haberlas escrito con dicho estilo pues quedaba en evidencia las contribuciones concretas por parte de los tesisistas.”

El informe del Comité de Ética no plantea que sea inválido el formato utilizado y las menciones que se incluyen en este informe son una mera descripción del contexto y formato de las tesis. La mención es relevante porque no es común que en los artículos se establezcan las contribuciones individuales de cada

uno de los autores, y es por ello que existen mecanismos para indicarlo (orden de prelación en las autorías, mención expresa al final el texto), mecanismos que no aparecen mencionados en los descargos.

4. También en los descargos presentados por Robledo, Romero y Stábile, se hace foco sobre la cantidad de autores de los artículos y el orden de los mismos cuando se dice *“En las defensas ninguna tesis fue cuestionada por cantidad de autores, y en el transcurso de las mismas quedó perfectamente determinado la contribución puntual del tesista en cada artículo.”*

Al igual que el punto anterior, el informe del Comité describe los trabajos, no indicando conductas alejadas de la ética en estos aspectos. Ninguna tesis fue cuestionada por la cantidad de autores, sino por no explicitar la contribución puntual del tesista, extremo éste que no es relevante en un artículo científico pero que es fundamental en una tesis. Asimismo, se indica que en las defensas de las tesis habría quedado demostrada la contribución individual del tesista, pero esto debería quedar explicitado en la propia tesis, ya que “la tesis escrita” es un documento con existencia permanente e independiente del acto de su defensa; de lo contrario podría darse el caso de que las tesis de todo un grupo fueran casi idénticas, constituyendo para la comunidad científica un caso inequívoco de autoplagio.

5. En los descargos recibidos se cuestiona el procedimiento llevado a cabo por diversos motivos, entre ellos, por no desarrollarse en el Área (PEDECIBA Informática), y por no integrar a los tutores en el proceso de estudio realizado por el Comité de Ética.

Sobre estas objeciones, esta Comisión considera que: a) realizar el procedimiento fuera del Área fue la decisión adecuada para evitar todo tipo de sesgos, y de esta manera dar más garantías a las personas involucradas y, b) los tutores han tenido oportunidad de defender su posición, en la medida en que han podido presentar sus descargos respecto de las observaciones y conclusiones sacadas por el Comité de Ética y de esa manera articular sus argumentos.

6. En reiteradas ocasiones en los descargos se plantea que la presencia de aportes académicos es la prueba que no existió plagio. Tal como se indicó antes, se remarca que el Comité de Ética no tuvo como foco evaluar si en el conjunto de los trabajos involucrados hubo o no aportes científicos. Y este hecho no es contradictorio con la existencia de faltas a la ética académica, que fue lo que entendió el Comité que había sucedido.

7. Se plantea en los descargos que una medida de la validez de las tesis es que se basan en trabajos evaluados por pares.

Si bien es cierto que las tesis de doctorados poseen un formato de compendio de artículos, es necesario remarcar ciertas situaciones que relativizan estos supuestos. Específicamente:

- en ocasiones estos trabajos fueron sometidos al mismo tiempo a diferentes evaluaciones, sin las correspondientes citas (p.ej. según informe *“Los trabajos 4 y 5 de la tesis de Stábile constituyen los Ch 5 (pp 71-86) y Ch 6 (pp 87-95), respectivamente. Fueron aceptados en Congresos realizados en Concepción, Chile, 16-18 enero 2019, y Coimbra, Portugal, 19-21 marzo 2019, que tuvieron fecha de presentación de trabajos (deadline) hasta 10 agosto 2018 y 5 octubre 2018, respectivamente. Fueron publicados en las actas de los congresos respectivos.”*).

- hay trabajos que estaban en estado de *sometidos a evaluación* cuando fueron presentadas las tesis. (p.ej. el trabajo 6 de la tesis de Stábile, el artículo: “Analysis and Reliability of Separable Systems”, Héctor Cancela, Graciela Ferreira, Gustavo Guerberoff, Franco Robledo, Pablo Romero and Luis Stábile. Submitted

to Networks Journal published by Wiley Online Library, no ha sido publicado aún) y, sin embargo, está disponible públicamente el siguiente artículo: "Analysis and Reliability of Separable Systems", Héctor Cancela, Gustavo Guerberoff, Franco Robledo and Pablo Romero, arXiv, 2020 - <https://arxiv.org/abs/2011.02027>- que no incluye al estudiante Stábile como autor.

◦ uno de los artículos de la tesis de Rela ha sido retractado por los propios autores ("Challenges in System Reliability and its application in Network Optimization", Guillermo Rela, Franco Robledo and Pablo Romero. In Proceedings of Ninth International Network Optimization Conference (INOC 2019), June 12-14, 2019, Avignon, France. Published by OpenProceedings.org, ISBN: 978-3-89318-079-0, Pages 101–106., -- https://openproceedings.org/2019/conf/inoc/INOC_2019_paper_36.pdf--.

◦ se incluyen artículos que tienen como autor a más de un tesista, con los inconvenientes que puede generar esta práctica. Específicamente se destaca que uno de los revisores de la tesis de Graciela Ferreira expresa en su reporte de revisión lo siguiente:

"Chapter 4 extends the work in Chapter 3 by introducing approximation solution methods, including GRASP, a metaheuristic largely used in the research group where Graciela FERREIRA LEITES MUNDELL is working. It is also shown that there is no polynomial approximation algorithm with factor lower than 5/3. In the more restricted case of acyclic graphs, polynomial algorithms are shown to exist. The connection with game theory is intriguing and related to my research interests, so interesting from my side".

El capítulo indicado tiene especial solapamiento con la tesis de maestría de Natalia Castro, cuyo Director Académico fue Pablo Romero y los Directores de Tesis Franco Robledo y Pablo Romero. En el resumen de la tesis de Castro se puede leer: "... Se presenta el problema mostrando además su relación con el modelo de epidemias clásico SIR y con otro problema teórico de grafos denominado Component Order Connectivity problem. Se prueba que el problema de decisión asociado al GFP pertenece a la clase de problemas NP-completos y también un resultado fuerte de inaproximabilidad que muestra que no existe un algoritmo aproximado de tiempo polinomial para la resolución del GFP con factor menor a 5/3, a menos que $P = NP$ ".

Puede decirse que, en estos casos, la revisión por pares no valida la autoría de estos tesistas del trabajo incluido en sus tesis.

8. Según los descargos presentados, durante la defensa de las tesis se dejó clara la contribución de cada uno de los tesistas, por ejemplo, cuando el Comité afirma *"En los textos no se destaca el aporte personal y creativo del doctorando."* y se replica en los descargos: *"Esto es falso. Acaso los miembros de este "Tribunal de Ética" estuvo en las defensas de Graciela Ferreira y Luis Stábile? No, no estuvieron, allí los doctorantes (sic) demostraron con suma solvencia y contundencia el aporte de ellos en los artículos de sus tesis."*

A juzgar por esta visión, se requeriría una instancia adicional a la lectura del documento "tesis" para poder discriminar la contribución puntual del tesista. Esta Comisión considera que esto no corresponde, independientemente del formato elegido para escribir la tesis, ya que la misma no solamente es una contribución al cuerpo de conocimientos de la disciplina, sino que también es un documento relacionado con etapas de formación del tesista.

9. En cuanto a los descargos de Bourel, el investigador deja constancia que su participación académica en la dirección de tesis de Stábile fue acotada. Expresa que se comunicó a fines de 2017 con Pablo Romero y Franco Robledo para definir los temas de trabajo de tesis de doctorado de Stábile, etapa en la que se planificó trabajar en tópicos relacionados a las líneas de investigación de Bourel. Sin embargo, el desarrollo

de la tesis implicó profundizar en aspectos alejados de su área de trabajo, implicando que la tesis fuera defendida en 2019 focalizada en aspectos lejanos a los planteados originalmente.

En suma, esta Comisión entiende que los descargos presentados con respecto a las conclusiones del Comité de Ética no aportan argumentos **que desvirtúen sus conclusiones**. Esto hace que deba considerarse que en las tesis cuestionadas han existido apartamientos inaceptables a la ética académica.

El PEDECIBA se ha basado desde su concepción en la ética académica de sus investigadores, lo que lo ha vuelto un programa prestigioso, exitoso y reconocido, no solo en Uruguay sino también por la comunidad científica internacional, y la Comisión Directiva entiende que estas prácticas no deben ser legitimadas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, al acuerdo MEC, UDELAR y a lo informado por la asesoría jurídica del PEDECIBA

LA COMISIÓN DIRECTIVA DE PEDECIBA

RESUELVE:

1. Analizados el informe del Comité de Ética de PEDECIBA y los descargos presentados, el PEDECIBA entiende que en la elaboración de las tesis de maestría y doctorado involucradas en estas actuaciones no se mantuvieron los estándares científicos de producción de conocimiento original que promueve el Programa constatándose irregularidades desde el punto de vista ético científico.
2. Conferir a los interesados un plazo de vista de 10 días hábiles de todas las actuaciones realizadas.
3. Una vez cumplido el plazo, en virtud del acuerdo vigente que rige el funcionamiento de PEDECIBA y del informe de asesoría letrada disponer el envío de todos los antecedentes a la Universidad de la República en el entendido que los títulos de posgrado son emitidos por esa institución.
4. Informar de todo lo actuado y de esta resolución al MEC.

(9 de 9)